

Trámite de la contribución especial

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en todo el territorio nacional, deberán seguir el procedimiento que se detalla a continuación, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994:

- 1** Si el prestador de servicios públicos no se encuentra registrado en el Sistema Único de Información, deberá remitirse al sitio web www.sui.gov.co, para efectos de llevar a cabo la inscripción ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Si ya se encuentra registrado continúe con el numeral 2.
- 2** Antes del 20 de enero de cada año, debe enviar por correo certificado a las instalaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico Cra 7 71-52 Torre B Piso 4 (Contribuciones), el formato de autoliquidación provisional debidamente diligenciado y firmado, junto con la copia del comprobante de consignación del 50% del valor resultante de dicha autoliquidación provisional.
- 3** Antes del 30 de abril de cada año, debe enviar por correo certificado a las instalaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el formato de autoliquidación definitiva, debidamente diligenciado y firmado, junto con los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- 4** Una vez recibida la información de la contribución ajustada, la C.R.A. dentro de un plazo de 60 días calendario, expide la resolución particular mediante la cual aprueba la autoliquidación o liquidación (si es objeto de correcciones) de la respectiva vigencia.
- 5** Una vez expedida la correspondiente resolución particular, la C.R.A. envía a la entidad contribuyente dentro de los cinco días hábiles siguientes, una carta de citación a notificación personal para que el representante legal o apoderado de la empresa, conozca sobre el contenido del acto administrativo proferido.
- 6** Si el representante legal o apoderado de la entidad contribuyente no se presenta dentro del plazo establecido en la carta de citación, se fija en un lugar visible de las instalaciones de la C.R.A., un edicto de notificación por diez días hábiles, con el cual se entiende comunicada la decisión adoptada mediante el acto administrativo particular expedido.
- 7** A partir del día siguiente a la notificación personal, o en su defecto, al siguiente de la desfijación del edicto de notificación, si lo considera la entidad contribuyente tiene cinco días hábiles para interponer recurso de reposición frente a la decisión adoptada mediante la resolución particular.
- 8** Si el contribuyente interpone recurso de reposición contra la resolución particular expedida, la Comisión tiene un plazo de 60 días calendario para decidir sobre la misma mediante un nuevo acto administrativo particular, frente al cual no procede el recurso de reposición, y que será objeto de trámite de notificación contemplado en el CCA.
- 9** Si al cabo de los cinco días hábiles de plazo para la interposición del recurso de reposición, la entidad contribuyente no manifiesta intención de hacerlo, se entiende que la resolución particular mediante la cual se aprueba el valor de contribución de la vigencia, queda en firme.
- 10** A partir del momento en que quede en firme la resolución particular de contribución, o la que decide el recurso de reposición interpuesto, la entidad contribuyente cuenta con 30 días calendario para efectuar el pago correspondiente al valor de la contribución aprobada, restando el valor pagado anticipadamente con la autoliquidación provisional.